

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD STRAT FX SOCIEDAD DE VALORES, S.A.

Capítulo 1 Disposiciones generales

1. DENOMINACIÓN SOCIAL

La sociedad se denomina STRAT FX SOCIEDAD DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA (la “Sociedad”).

2. OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto la prestación de todos los servicios de inversión y auxiliares contemplados, respectivamente, en los artículos 125 y 126 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la “**Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión**”), o en las disposiciones legales que en el futuro pudieran sustituirlos.

Los referidos servicios de inversión y servicios auxiliares se realizarán sobre todos los instrumentos contemplados en el artículo 2 de la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión o en las disposiciones que, a futuro, pudieran reemplazarlo.

Asimismo, la Sociedad podrá prestar dichos servicios de inversión y auxiliares sobre instrumentos no contemplados en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores y de los Servicios de Inversión o en las disposiciones que pudieran reemplazar/o, así como realizar otras actividades accesorias que supongan la prolongación de su negocio, todo ello en los términos contemplados en apartado 1 del artículo 127 de la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, o en las disposiciones que, a futuro, pudieran reemplazarlo, cuando ello no desvirtúe el objeto social exclusivo propio de la Sociedad.

Todas las actividades que integran el objeto social mencionado, así como todas las actividades complementarias al objeto social, podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

La Sociedad no desarrollará ninguna actividad para la que las leyes exijan condiciones o limitaciones específicas, en tanto no dé exacto cumplimiento de las mismas.

El código CNAE de la Sociedad es el 6612, correspondiente a “Actividades de intermediación en operaciones con valores y otros activos”.

3. DOMICILIO SOCIAL Y PÁGINA WEB

El domicilio social se establece en la calle Orense, 58, planta 5ª, 28020, Madrid. El órgano de administración podrá cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional y podrá establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente.

La Sociedad tendrá una página web corporativa donde darán difusión a la información pública sobre su gobierno corporativo y comunicarán el modo en que cumplen las obligaciones en esta materia.

La dirección de la página web de la Sociedad será www.stratfx.com.

La modificación, el traslado o la supresión de la página web podrán ser acordados por el Consejo de Administración, en cuyo caso quedará habilitado para modificar el párrafo anterior de este artículo. El acuerdo de modificación, traslado o supresión de la página web se hará constar en la hoja registral abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil, y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web modificada, trasladada o suprimida durante los treinta días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.

4. DURACIÓN Y COMIENZO DE OPERACIONES

La Sociedad tiene duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones a partir de su inscripción como sociedad de valores en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Capítulo 2 Capital social y Acciones

5. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

El capital social es de ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y cuatro euros (833.334 €) y está dividido en ochocientas treinta y tres mil trescientas treinta y cuatro (833.334) acciones de un euro (1 €) de valor nominal, totalmente suscritas y desembolsadas, numeradas correlativamente de la uno (1) a la ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y cuatro (833.334), ambas inclusive (las “**Acciones**”).

6. REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES

Las Acciones están representadas por medio de títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples.

El accionista tiene derecho a la entrega, libre de gastos, tanto de los títulos simples como del título múltiple. En caso de entrega de título múltiple, el accionista tiene derecho a exigir de la Sociedad que, previa anulación de los que, a tal efecto presente, expida tantos títulos simples como Acciones sean de su titularidad o uno

o varios títulos múltiples representativos de un número de Acciones distinto al que figurase en aquel o aquellos cuya anulación se solicita.

Siempre que sea procedente la sustitución de los títulos de las Acciones, la Sociedad podrá anular los que hayan sido presentados para su canje.

La Sociedad llevará un libro-registro de Acciones nominativas, debidamente legalizado, a los efectos previstos en la ley. Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el referido libro.

El accionista tiene derecho a obtener certificación de las Acciones nominativas inscritas a su nombre mientras no se hayan impreso y entregado los títulos por medio de los que se representan.

7. TITULARIDAD MÚLTIPLE Y DERECHOS REALES SOBRE ACCIONES

Los copropietarios de Acciones habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos del accionista.

En los casos de usufructo, prenda y otros derechos limitados sobre las Acciones, el ejercicio de los derechos del accionista corresponde, respectivamente, al nudo propietario, al deudor pignoraticio y al titular del dominio directo. En todo caso, el usufructuario tendrá derecho a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo.

Las reglas contenidas en los apartados anteriores solo rigen frente a la Sociedad. En las relaciones internas, se estará a lo convenido por las partes

8. TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES

8.1 RÉGIMEN GENERAL DE TRANSMISIÓN DE ACCIONES

Las Acciones podrán ser transmitidas por los accionistas, total o parcialmente de conformidad con lo establecido en los apartados 8.2, 8.3 y 8.4 siguientes.

Lo anterior no resultará de aplicación a las transmisiones de Acciones que los accionistas realicen en favor de (i) sociedades pertenecientes a sus respectivos grupos empresariales, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, incluyendo a estos efectos las transmisiones a sociedades, fondos o vehículos que directa o indirectamente estén gestionados o políticamente controlados por los accionistas u otras entidades de sus respectivos grupos empresariales, y (ii) Personas Vinculadas a los accionistas.

A los efectos de estos estatutos, se entenderá como "**Persona Vinculada**" (i) cualquier persona física o jurídica que tenga la mayoría de derechos de voto en una sociedad o que pueda designar a la mayoría de los miembros del consejo de administración; (ii) D. Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel, D. Salvador Arroyo Rodríguez, D. Roberto Pérez Estrada, D. Mario Alberto Maciel Castro y D.

Ramón Pérez Hernández, y (iii) el cónyuge o las personas con análoga relación de afectividad, los ascendientes, descendientes y hermanos de dichas personas físicas o de su cónyuge, así como los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos de dichas personas físicas.

8.2 DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE

En caso de que uno de los accionistas hubiese firmado un acuerdo vinculante con un tercero (que deberá estar condicionado a la renuncia del Derecho de Adquisición Preferente previsto en este apartado) para la transmisión de todo o parte de sus Acciones en la Sociedad, los otros accionistas tendrán un derecho de adquisición preferente (el "**Derecho de Adquisición Preferente**") a prorrata de su participación en la Sociedad, que se ajustará a las siguientes reglas (a excepción de que se trate de un supuesto de transmisión de Acciones contenido en el artículo 8.1 anterior):

- (i) El accionista que hubiera firmado el acuerdo vinculante con un tercero deberá comunicar al resto de accionistas por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiese suscrito el acuerdo (la "**Notificación del DAP**") la identidad del adquirente (el "**Tercero DAP**"), el número de Acciones que pretende transmitir, el precio que en todo caso deberá ser en efectivo, no contingente y no aplazado (el "**Precio de Ejercicio del DAP**") y demás condiciones de la transmisión, incluyendo una copia de la documentación contractual mediante la cual se proponga formalizar la transmisión.
- (ii) Dentro del plazo de quince (15) días hábiles desde la recepción de la comunicación a que se refiere el apartado (i) anterior, los accionistas deberán enviar una comunicación escrita al accionista transmitente (el "**Periodo del DAP**" y la "**Comunicación de Ejercicio del DAP**", respectivamente) declarando la voluntad de ejercitar su Derecho de Adquisición Preferente sobre las Acciones que se pretenden transmitir, al mismo precio y condiciones que las ofrecidas por el Tercero DAP y comunicadas por el accionista transmitente en la Notificación del DAP.
- (iii) Una vez cursada la Comunicación de Ejercicio del DAP, el accionista o accionistas transmitente/s quedará/n obligado/s irrevocablemente a transmitir, y los accionistas que hayan cursado la Comunicación de Ejercicio del DAP obligados irrevocablemente a adquirir, las Acciones del accionista transmitente en los términos consignados en la Notificación del DAP.
- (iv) Si fueren varios los accionistas que han ejercitado el derecho, a falta de acuerdos oportunamente comunicados a la Sociedad, las Acciones a transmitir serán distribuidas entre ellos en proporción a la suma del valor

nominal de las Acciones de que fueran titulares. Los excedentes de la división, si los hubiere, se atribuirán al optante cuyas Acciones posean mayor valor nominal total.

- (v) La transmisión resultante del ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente deberá formalizarse y consumarse dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la Comunicación de Ejercicio del DAP (salvo que ello no fuese posible de acuerdo con la normativa aplicable en cuyo caso podrá ser posterior). En esa misma fecha los accionistas adquirentes deberán pagar al accionista transmitente el Precio de Ejercicio del DAP al contado.
- (vi) En el caso de que ninguno de los accionistas realicen la Comunicación de Ejercicio del DAP dentro del Periodo del DAP, o confirmen todos ellos por escrito que no ejercerán su Derecho de Adquisición Preferente, el accionista transmitente tendrá total libertad para transmitir sus Acciones al Tercero DAP en los términos y condiciones de la Notificación del DAP (y no en otros), siempre y cuando la consumación de esa transmisión se realice en un plazo no superior a seis (6) meses desde que se produjo la Notificación del DAP. Si para la consumación de la transmisión se requiriesen licencias o consentimientos de terceros, la consumación de la transmisión de las Acciones podrá prolongarse hasta un máximo de seis (6) meses adicionales.

8.3 DERECHO DE ARRASTRE

Sujeto al Derecho de Adquisición Preferente, en caso de que cualquier accionista o accionistas que, conjuntamente, tengan más del 50% de los derechos políticos y económicos de la Sociedad reciban una oferta vinculante de un tercero (que, a efectos aclaratorios, no esté incluido en las transmisiones contempladas en el artículo 8.1 anterior) para la transmisión de la totalidad de las Acciones, dichos accionistas podrán ejercitar un derecho de arrastre (el "**Derecho de Arrastre**") sobre la totalidad de las Acciones, quedando el resto de accionistas obligados a transmitir al tercero el 100% de sus respectivas Acciones (las "**Acciones Sujetas al Arrastre**"). Los accionistas que ostenten las Acciones Sujetas al Arrastre se comprometen a transmitir las mismas, siempre y cuando reciban en contraprestación el Valor Razonable de las mismas.

Para ejercitar su Derecho de Arrastre, el accionista transmitente deberá notificarlo por escrito al resto de accionistas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la oferta vinculante (la "**Notificación del Arrastre**").

A los efectos de estos estatutos, se entenderá por "**Valor Razonable**" el valor de mercado de las Acciones que unánimemente determinen los accionistas. Si no hubiera acuerdo entre los accionistas en el plazo de 7 días hábiles desde la

recepción por los accionistas restantes de la Notificación del Arrastre, el Valor Razonable será el que se determine conforme a las reglas y procedimiento establecido en el **Anexo 8.3**.

Una vez obtenido el Valor Razonable, los demás accionistas deberán transmitir las Acciones Sujetas al Arrastre conjunta y simultáneamente con el accionista transmitente, asumiendo proporcionalmente las mismas declaraciones y garantías, indemnizaciones y costes que este. El Valor Razonable pagado por el tercero adquirente se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus respectivos porcentajes en el capital social de la Sociedad, y el precio pagadero será un precio en efectivo y no contingente. A modo aclaratorio, los accionistas que ostenten las Acciones Sujetas al Arrastre no estarán obligados a asumir frente al tercero adquirente compromisos adicionales (distintos de la responsabilidad por declaraciones y garantías, indemnizaciones y costes, de conformidad y en los términos anteriormente indicados) tales como compromisos de no competencia, exclusividad u otros compromisos de hacer o no hacer (y ello con independencia de si el accionista transmitente asume o no este tipo de compromisos).

El plazo para consumir la operación en relación a la cual se ha ejercido el Derecho de Arrastre no deberá ser superior a seis (6) meses desde que se haya realizado la Notificación del Arrastre. Si para la consumación de la transmisión se requiriesen licencias o consentimientos de terceros, la consumación de la transmisión de las Acciones podrá prolongarse hasta un máximo de seis (6) meses adicionales.

8.4 DERECHO DE ACOMPAÑAMIENTO

Sujeto al Derecho de Adquisición Preferente, en caso de que un accionista hubiese firmado un acuerdo vinculante con un tercero para la transmisión de todo o parte de sus Acciones (las "**Acciones Sujetas al Acompañamiento**") y no fuese a ejercitar el Derecho de Arrastre previsto en el apartado 8.3 anterior, el accionista transmitente se lo notificará por escrito al resto de accionistas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiese suscrito el acuerdo (la "**Notificación del Acompañamiento**").

La Notificación del Acompañamiento deberá contener el precio y el resto de los términos y condiciones en los que el accionista transmitente transmitiría las Acciones Sujetas al Acompañamiento al tercero, así como una adecuada identificación de este tercero adquirente.

El resto de accionistas que pretendan ejercitar el derecho de acompañamiento, tendrán derecho a participar en la venta de Acciones al tercero adquirente, conjunta, simultánea y en una proporción equivalente a la que representen las Acciones del accionista transmitente que se pretenden transmitir al tercero sobre la cuota total de participación en el capital social de la Sociedad del accionista transmitente, y en los mismos términos y condiciones y asumiendo

proporcionalmente las mismas declaraciones y garantías, indemnizaciones, costes y demás responsabilidades, que el accionista transmitente (el “**Derecho de Acompañamiento**”).

No obstante, lo anterior, en caso de que el número de Acciones a transmitir por parte del accionista transmitente al tercero diese lugar a un cambio de control directo o indirecto en la Sociedad o en las sociedades vehículo en las que se ostenten las Acciones, los accionistas que pretendan ejercitar el Derecho de Acompañamiento tendrán el derecho, pero no la obligación, a transmitir la totalidad de sus Acciones.

Los accionistas que así lo pretendan podrán ejercitar su Derecho de Acompañamiento mediante notificación escrita al accionista transmitente en un plazo de 15 días hábiles desde la recepción de la Notificación de Acompañamiento (el “**Periodo de Acompañamiento**” y la “**Solicitud de Acompañamiento**”, respectivamente).

En el caso de que los demás accionistas no realicen la Solicitud de Acompañamiento dentro del Periodo de Acompañamiento, o confirmen por escrito que no ejercerán su Derecho de Acompañamiento, el accionista transmitente tendrá total libertad para transmitir las Acciones Sujetas al Acompañamiento en los términos y condiciones de la Notificación de Acompañamiento (y no en otros), siempre y cuando la consumación de esa transmisión se realice en un plazo no superior a seis 6 meses desde que se produjo la Notificación de Acompañamiento y se observen el resto de provisiones de estos estatutos y de la ley. Si para la consumación de la transmisión se requiriesen licencias o consentimientos de terceros, la consumación de la transmisión de las Acciones Sujetas al Acompañamiento podrá prolongarse hasta un máximo de 6 meses adicionales a contar desde la suscripción del correspondiente acuerdo de transmisión de las Acciones Sujetas al Acompañamiento.

Si todos o algunos de los demás accionistas realizasen una Solicitud de Acompañamiento de conformidad con esta Cláusula, la consumación de la compraventa de sus Acciones por el tercero deberá tener lugar simultáneamente con la consumación de la venta de las Acciones del accionista transmitente. Cada accionista que ejercite su Derecho de Acompañamiento será responsable de su parte proporcional de los honorarios de los asesores profesionales y de los gastos de viaje y cualesquiera otros gastos en los que razonablemente se incurriera para el buen fin de la transmisión de las Acciones.

8.5 TRANSMISIONES INDIRECTAS

Las previsiones contenidas en todo este artículo 8 serán igualmente de aplicación a la transmisión indirecta de Acciones de la Sociedad mediante la transmisión de Acciones, Acciones o cuotas sociales de cualesquiera otras entidades.

Los accionistas podrán disponer indirectamente de su participación en la Sociedad, siempre y cuando dicha venta indirecta se trate de una transmisión contemplada en el artículo 8.1.

9. INFRACCIÓN DE LAS REGLAS DE TRANSMISIÓN

Cualquier transmisión de Acciones de la Sociedad que se realice en incumplimiento de las previsiones de estos estatutos será nula, no surtirá efecto alguno, no será reconocida por la Sociedad y no será registrada en el libro-registro de Acciones nominativas.

Capítulo 3

Órganos sociales. La Junta General de Accionistas.

10. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

10.1 FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Junta General de Accionistas se regirá por lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**") y demás normativa aplicable, salvo en lo específicamente previsto en estos estatutos.

Las Juntas Generales serán convocadas por el órgano de administración mediante comunicación individual y escrita al domicilio de los accionistas que conste en el libro-registro de Acciones nominativas que asegure la recepción por parte de todos los accionistas. Dicha comunicación podrá realizarse por correo electrónico remitido a la dirección que figure en el libro-registro de Acciones nominativas siempre que cuente con medios técnicos que permitan dejar constancia de su recepción por el destinatario o este acuse recibo de la comunicación.

Los acuerdos de las Juntas Generales se adoptarán con el quórum y las mayorías previstas en la Ley de Sociedades de Capital, salvo por lo que se refiere a acuerdos relativos a las Materias Reservadas de la Junta que se indican a continuación, respecto de los cuales se requerirá el voto favorable de accionistas titulares del 91% del capital social con derecho a voto.

Son "**Materias Reservadas de la Junta**" las siguientes:

- (i) modificaciones de los estatutos sociales;
- (ii) creación, modificación y supresión de prestaciones accesorias;
- (iii) aumentos o reducciones de capital social, excepto (y) en relación con aumentos o reducciones de capital necesarios para solventar una causa legal de disolución prevista en el apartado 363.1 e) de la Ley de Sociedades de Capital, o para cumplir obligaciones regulatorias en relación con el capital mínimo de la Sociedad necesario para el desarrollo del objeto social; y (z) en

- relación con aumentos de capital dinerarios para evitar que la Sociedad entre en situación concursal;
- (iv) creación o adquisición de filiales;
 - (v) la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, incluyendo una cesión global de activos y pasivos, o su disolución y liquidación; y
 - (vi) la transmisión de activos esenciales, en el sentido del artículo 160 f) de la Ley de Sociedades de Capital.

11. CARÁCTER DE LA JUNTA GENERAL: ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Las Juntas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la Junta General ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Todas las demás Juntas Generales tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración, quien deberá hacerlo siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de accionistas titulares de, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General, procediendo en la forma prevista en la ley.

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria.

12. ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Todo accionista tiene derecho a asistir a las Juntas Generales.

Las Juntas Generales se podrán celebrar con presencia física o simultáneamente desde distintos lugares, siempre que se utilicen medios telefónicos o audiovisuales que garanticen la interacción e intercomunicación en tiempo real entre dichos lugares y con ello se asegure la unidad de acto y que, cuando la correspondiente Junta no sea universal, al menos uno de ellos sea el domicilio social de la Sociedad. Los acuerdos se entenderán adoptados en el domicilio social salvo en caso de Junta universal.

Podrán asistir a la Junta General los directores, gerentes y demás personas que sean invitadas por el órgano de administración. El presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que estime conveniente, sin perjuicio de que la Junta pueda revocar dicha autorización en cualquier momento.

Los consejeros deberán asistir a las Juntas Generales.

El accionista sólo podrá hacerse representar por su cónyuge, ascendiente o descendiente, por otro accionista o por persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación deberá conferirse por escrito. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada Junta General.

La representación comprenderá la totalidad de las Acciones de que sea titular el accionista representado.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado tendrá valor de revocación.

Capítulo 4 **Órganos sociales. El Consejo de Administración.**

13. FORMA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

La Sociedad será administrada y representada, por un consejo de administración con un total de 7 miembros, y que elegirá entre sus componentes a un Presidente, quien lo será a la vez de la Junta General.

14. NOMBRAMIENTO Y DURACIÓN DEL CARGO

Para ser nombrado consejero no se requiere la cualidad de accionista. En caso de que se nombre consejero a una persona jurídica deberá ésta designar una persona física que la represente en el ejercicio del cargo.

Los consejeros ejercerán su cargo por un plazo de seis años, sin perjuicio de su cese por la Junta General, de acuerdo con lo previsto en la ley y en estos estatutos.

La organización y funcionamiento del consejo de administración se regirá por lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa aplicable, salvo en lo específicamente previsto en estos estatutos.

15. COMPOSICIÓN Y CARGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

La designación de los miembros del consejo de administración de la Sociedad por los accionistas se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

16. RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS

El ejercicio del cargo de consejero de la Sociedad será gratuito, con excepción del cargo de consejero delegado, que será remunerado y sin perjuicio del reembolso

de los gastos incurridos por los consejeros en el ejercicio de su cargo que sean debidamente acreditados.

El consejero delegado tendrá derecho a la percepción de los siguientes conceptos retributivos:

- (i) una asignación fija en efectivo;
- (ii) retribución variable en función de la consecución de objetivos de negocio, económicos, financieros y no financieros, cuantitativos y cualitativos, estratégicos o de desempeño personal;
- (iii) retribución en especie, incluyendo la puesta a disposición de un vehículo;
- (iv) una indemnización por cese, siempre y cuando el cese no esté motivado por el incumplimiento de las funciones del consejero delegado;
- (v) compensaciones por los pactos de exclusividad, de no competencia post-contractual o de permanencia que se acuerden;
- (vi) acceso a seguros, aportaciones a planes de pensiones u otros sistemas de ahorro o previsión.

El importe máximo agregado a satisfacer anualmente al consejero delegado por todos los conceptos establecidos en este artículo será fijado por acuerdo de la Junta General. Dicho importe permanecerá vigente en tanto no sea modificado por un nuevo acuerdo de la Junta General y se actualizará, en su caso, en función de los índices o magnitudes que la propia Junta General defina.

El consejero delegado celebrará un contrato por escrito con la Sociedad de conformidad con lo establecido en la legislación vigente. En dicho contrato se especificarán todos los conceptos por los cuales el consejero delegado pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, que podrán consistir en uno o varios de los indicados en este artículo.

No obstante, lo anterior, la Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.

17. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. QUÓRUM DE ASISTENCIA Y MAYORÍAS DE VOTACIÓN

17.1 FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El consejo de administración elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario, cargo este último que podrá recaer en alguien que no sea consejero.

El consejo de administración será convocado por su presidente o el que haga sus veces cuando lo estime oportuno. Adicionalmente, el presidente deberá convocar el consejo de administración cuando así lo soliciten tres consejeros expresando en

la petición los asuntos que proponen tratar, en el plazo máximo de cinco (5) días naturales desde la recepción de petición de convocatoria. El secretario del consejo de administración podrá igualmente convocar el consejo de administración por delegación del presidente.

Las reuniones serán convocadas con al menos cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la celebración de la reunión. Por excepción, en caso de que la reunión se convoque con el carácter de urgente, este plazo de convocatoria será de dos (2) días hábiles de antelación.

Las reuniones del consejo de administración tendrán lugar siempre a una hora razonable y se celebrarán en la provincia de Madrid o en cualquier otro lugar que acuerden por unanimidad los consejeros.

Los consejeros podrán participar en la correspondiente reunión del consejo de administración por medio de conferencia telefónica, vídeo conferencia o cualquier otro medio de comunicación en virtud del cual las personas que participen en la reunión puedan oírse entre sí. Se entenderá que la persona que participe a través de los medios anteriormente descritos asiste personalmente a la referida reunión del consejo de administración. Las sesiones del consejo de administración a las que asistan consejeros a través de medios de comunicación a distancia se considerarán celebradas en el domicilio social.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de los consejeros.

Podrán adoptarse acuerdos por escrito y sin sesión si ninguno de los miembros del consejo de administración se opone a este procedimiento.

El consejo de administración se reunirá, al menos, una (1) vez al trimestre.

A las reuniones del Consejo de Administración podrán asistir como observadores (i) todos los accionistas (o sus representantes personas físicas), y (ii) cualesquiera terceras personas no consejeros que sean invitadas a tal efecto por el Consejo de Administración y cuya asistencia se halle justificada por razón de los asuntos a tratar en cada reunión.

17.2 QUÓRUM DE ASISTENCIA

El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de los consejeros.

17.3 ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Los acuerdos del consejo de administración se adoptarán con el quórum y las mayorías previstas en la Ley de Sociedades de Capital, salvo por lo que se refiere a decisiones relativas a las Materias Reservadas del Consejo, respecto de las cuales se requerirá el voto favorable de seis consejeros.

Son “**Materias Reservadas del Consejo**” las siguientes:

- (i) operaciones entre la Sociedad y Personas Vinculadas a la Sociedad o a los accionistas;
- (ii) suscripción de cualquier tipo de endeudamiento que conlleve que la ratio de deuda neta/EBITDA de la Sociedad supere el múltiplo de 4;
- (iii) nombramiento del consejero delegado y del director de operaciones, la determinación de la remuneración fija y variable para ambos y la designación de sus funciones;
- (iv) aprobación del presupuesto anual y modificaciones al plan de negocio de la Sociedad; y
- (v) la adopción de acuerdos en la Sociedad, o de Juntas Generales o de accionistas en sociedades filiales de la Sociedad, que se refieran a Materias Reservadas de la Junta.

Cada consejero, incluyendo el Presidente, tendrá un voto, sin perjuicio de las delegaciones de voto que pueda ostentar. Cualquier consejero podrá hacerse representar por otro consejero.

Capítulo 5

Ejercicio social, cuentas anuales y distribución de beneficios

18. EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social empezará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el 31 de diciembre de ese año.

19. CUENTAS ANUALES

El órgano de administración deberá formular las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, en su caso, y la propuesta de aplicación de resultado, para, una vez revisados o informados por los auditores de cuentas, cuando sea necesario, ser presentados a la Junta General para su aprobación en el plazo de 4 meses previsto en el Artículo 11 anterior.

20. APLICACIÓN DE RESULTADOS Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

La Junta general resolverá sobre la aplicación del resultado, cumpliendo las disposiciones estatutarias y legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen, en su caso, determinado tipo de Acciones.

El órgano de administración o la Junta general podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos

establecidos en la ley. Los beneficios cuya distribución acuerde la Junta general se repartirán entre los accionistas en proporción a su participación en el capital social.

21. EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SEPARACIÓN POR FALTA DE DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

Se excluye, expresamente, el derecho de separación por falta de distribución de dividendos recogido en el artículo 348 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

Capítulo 6 Disolución y liquidación

22. DISOLUCIÓN

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta general por las causas y con los demás requisitos establecidos en la ley y en estos estatutos.

23. LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Sociedad, quienes fueren consejeros al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores.

Durante el período de liquidación continuarán aplicándose a la Sociedad las normas previstas en la ley y en estos estatutos que no sean incompatibles con el régimen legal específico de la liquidación.

ANEXO 8.3 DETERMINACIÓN DEL VALOR RAZONABLE DE LAS ACCIONES EN CASO DE EJERCICIO DEL DERECHO DE ARRASTRE

Dentro de los 5 días hábiles siguientes al transcurso del plazo de 7 días hábiles al que se hace referencia en el artículo 8.3, en el supuesto de que los accionistas no hayan llegado a un acuerdo respecto al Valor Razonable de las Acciones, los accionistas, a pro rata de su porcentaje de derechos de voto y por mayoría simple, procederán a la designación de un Experto Independiente para que lleve a cabo una valoración independiente de la Sociedad con el objetivo de determinar el Valor Razonable de las Acciones a ser transmitidas por los accionistas.

- (i) A estos efectos, se considerará un “**Experto Independiente**” cualquier firma internacional de reconocido prestigio de entre las “Big Four” de auditoría o cualquiera de sus filiales (i.e. Deloitte, Pricewaterhouse Coopers, KPMG o Ernst&Young), que no se halle en ese momento en situación de conflicto respecto de los accionistas, la Sociedad y/o sus respectivos grupos.
- (ii) El Experto Independiente deberá determinar la valoración de la Sociedad en 20 días hábiles desde su designación y deberán notificar a los accionistas su valoración en el siguiente día hábil a la finalización de la valoración.
- (iii) La valoración de la Sociedad se deberá realizar por el Experto Independiente por referencia a los últimos estados financieros disponibles.
- (iv) El Valor Razonable de las Acciones será el determinado en el informe del Experto Independiente.
- (v) El Experto Independiente deberá actuar como experto, no como árbitro. El Valor Razonable de las Acciones a ser transmitidas por los accionistas calculado según el procedimiento determinado en este Anexo será final y vinculante, quedando por lo tanto la discrepancia definitivamente solucionada y sin recurso a otros procedimientos de arbitraje.
- (vi) Los accionistas deberán colaborar y asistir, y harán que la Sociedad colabore y asista, al Experto Independiente en su trabajo de valoración. En particular, los accionistas deberán proveer (y deberán hacer que la Sociedad provea) al Experto Independiente de cuanta documentación e información les fuese solicitada razonablemente por éstos para la satisfactoria elaboración de su informe de valoración a la mayor brevedad posible. Los accionistas se comprometen a hacer cumplir esta obligación a sus asesores y colaboradores.
- (vii) Los costes del Experto Independiente serán asumidos por los accionistas a partes iguales.